

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para todo capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. La excepción de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Núm. 99.

Por Real orden fecha 13 de Diciembre del año próximo pasado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien segregar del Ayuntamiento de Bemibre los pueblos de Viñales, San Roman, Lassade, Santibañez, San Esteban, Arlanza y Labanigo formándole por sí solo con la Capital en el primero; y habiendo quedado instalado provisionalmente este nuevo Ayuntamiento el día 16 del actual, se anuncia en este Periódico oficial para conocimiento del público. Leon 23 de Marzo de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 100.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente:*

«Apesar de estar mandado con repetición, que en principio de cada año remitan á este Ministerio los Gobernadores de las provincias las hojas de servicio de los empleados en los diferentes ramos de gobernacion en las mismas, se observa con estrañeza que no se cumple en general esta disposicion, siendo muy pocos los Gobernadores que atemperándose á esa, han mandado dichas hojas, que tan importantes son para que el Gobierno tenga el conocimiento debido de la aptitud, moralidad y otras cualidades que deben concurrir en los funcionarios públicos. La inobservancia de la referida disposicion produce además otros inconvenientes, pues que dejan de adoptarse alguna vez medidas oportunas por no lastimarse á empleados, cuyas cir-

cunstancias no son bastante conocidas y que acaso no debieran continuar en sus destinos por carecer de las condiciones necesarias para desempeñarlos. Resuelta por tanto S. M. la Reina (q. D. g.) á que se cumplan las disposiciones dictadas en esta materia, se ha servido mandar se prevenga á V. S. remita á esta Secretaría del despacho en el término preciso de veinte dias las hojas de servicio de todos los empleados con Real nombramiento en los diferentes ramos dependientes de Gobernacion en esa provincia.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos los que se encuentran en el caso prescrito en esta superior disposicion, formen y me remitan sus hojas de servicios en el plazo señalado, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Leon 22 de Marzo de 1853.—Luis Antonio Meoro.*

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 101.

El día 13 del actual desapareció de la casa de Santiago Pérez, vecino de Villabuena en el Ayuntamiento de S. Esteban de Valdueza, su hijo Benito, cuyas señas se espresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á las autoridades locales, dependientes del ramo de vigilancia y destacamentos de la Guardia civil procedan á su detencion y le remitan á disposicion del Alcalde constitucional de aquel Ayuntamiento, si pudiese ser habido. Leon 22 de Marzo de 1853.—Luis Antonio Meoro.

*Señas del Benito Perez.*

Edad 15 años; estatura corta y regordete; color bueno; pelo y ojos castaños.

*Comandancia general de la provincia de Leon.*

Habiendo llegado á esta Capital el Sr. Brigadier D. Joaquin Moreno de las Peñas, nombrado Gobernador militar de esta provincia por Real órden de 11 de Febrero próximo pasado, queda encargado desde este día del mando de la misma.

Tengo el honor de participarlo á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 19 de Marzo de 1853.—José Muñoz.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**DIRECCION DE AGRICULTURA.**

**CRIA CABALLAR.**

He llegado á entender que se hallan en ejercicio diferentes paradas públicas, sin que sus dueños posean la patente ó autorizacion de este gobierno de provincia que les es indispensable obtener antes de abrir sus establecimientos, en justo cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 13 de Abril de 1849, estoy dispuesto á atajar esta corruptela é imponer el condigno castigo á cuantos den lugar á ella; no aleguen pues ignorancia tanto los dueños de paradas, quanto los Alcaldes constitucionales que consientan á los primeros abrirlas sin hallarse competentemente autorizados, pues desde ahora les advierto y prevengo que aplicaré el rigor de las leyes á unos y otros, si son denunciados por infraccion á las mismas, en la visita que se va á girar por el Delegado del ramo. Leon 22 de Marzo de 1853.—Luis Antonio Meoro.

*La Inspeccion general de Carabineros, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:*

Con esta fecha digo á los Jefes de las Comandancias lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 de febrero último, me ha comunicado la real órden siguiente:—Excmo. Sr.—La REINA (q. D. g.) tomando en consideracion las razones espuestas por V. E. en 24 del actual, se ha servido resolver que en lo sucesivo sean siete los distritos en que deberá dividirse el territorio de la península é Islas Baleares para el servicio del Cuerpo de Carabineros del reino, mandados por cinco Brigadieres y dos Coroneles, debiendo entenderse aquella division en los términos siguientes: El 1.º comprende-

rá las provincias de Tarragona, Barcelona, Gerona y Lérida, que cubren los rios Ebro, Cinca y Nogueras, y tienen sus límites en la frontera francesa y litoral: el 2.º las provincias de Huesca, Navarra, provincias Vascongadas, litoral, y rio Ebro: el 3.º las de Logroño, Burgos, Santander y Oviedo, con el rio Ebro, litoral y rios, Qua, Navia y Eo: el 4.º las de Lugo, Coruña, Pontevedra y Orense, con los rios Qua, Navia, y Eo, litoral, rio Miño y frontera portuguesa: el 5.º las de Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz, con el rio Tajo, frontera portuguesa, el Guadiana y la misma frontera de Portugal: el 6.º las de Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga y Granada, con la frontera portuguesa, rio Guadiana, litoral, Océano, estrecho de Gibraltar y otra vez el litoral Mediterráneo; y el 7.º las de Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellon é Islas Baleares con el litoral que las cubre. Asimismo se ha dignado S. M. nombrar Jefes de aquellos distritos á los Brigadieres y Coroneles que se espresan en la adjunta relacion, de conformidad con lo propuesto por V. E. en la citada fecha. De real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que se publica para conocimiento de todos los individuos del Cuerpo.—Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1853.—Anselmo Blaser.

*Relacion de los Brigadieres y Coroneles á quienes S. M. se ha dignado nombrar Jefes de los distritos que á continuacion se espresan.*

Para Jefe del 1.º distrito al Coronel del Cuerpo de Carabineros D. Joaquin Milans del Bosch, que lo era del 3.º

Para id. del 2.º al Brigadier de infantería D. Fausto Elio.

Para id. del 3.º al Brigadier de infantería D. José Santiago y Hoppe.

Para id. del 4.º al Coronel de Carabineros D. Juan Martin Arnedo.

Para id. del 5.º al Brigadier de Caballería D. Joaquin Riquelme.

Para id. del 6.º al Brigadier del Cuerpo D. Juan Pablo de la Serna, que lo era del 4.º

Para id. del 7.º al Brigadier de infantería D. Victorino Hediger.—El Brigadier, Secretario.—Quesada.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 21 de Marzo de 1853.—Luis Antonio Meoro.*

Por la Dirección general de la Deuda pública, con fecha 7 del actual, se me han remitido copias de los anuncios siguientes:

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la decimasexta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón setecientos trece mil ciento treinta y nueve reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley.  
 300,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del 20 por 100 de Propios.  
 213,139 Sobrante que resultó en la subasta anterior de la cantidad destinada á la adquisición de Deuda amortizable de primera clase.

1.713,139

962,139

375,000

De las referidas sumas se invertirán:  
 En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha con anterioridad al 1.º del actual.

En la de Deuda amortizable de segunda clase inferior, representada también en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda inferior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la fecha que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de lo expresada cantinál, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admi-

sible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas benéfico para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán:

375,000

Para la compra de Deuda amortizable segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

1.713,139

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidos en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consúl de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Consúl ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya solicitado, hecho lo cual, pasará á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá éste el derecho á la adjudicación y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversión en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de ésta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Marzo de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Aristizabal.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe se compromete á entregar el día de Abril próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de . . . reales vellon nominales en Deuda. . . . Al cambio de . . . y . . . centavo. . . . por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Consigniente á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, y por el Consol de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversión de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el día 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 35.549,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversión en todo el semestre que terminata en fin de este mes.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversión de Deuda diferida exterior y deseen hacer

la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversión resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cital se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda, desde el 15 del actual. Madrid 4 de Marzo de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Aristizabal.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe se compromete á entregar en . . . la suma de Rs. vn. . . . en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversión en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de . . . por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

**NOTAS.**

1.º Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversión se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en Incripciones nominativas.

2.º Si la conversión de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adición siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comisión de Hacienda de España en Londres ó Paris.»

La que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de las que deseen interesarse en la referida subasta ó en la presentación de proposiciones. Leon 21 de Marzo de 1853.—Luis Antonio Meora.

**ANUNCIO.**

El Domingo 17 de Abril próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Vegaquemada, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta y remate publico de las leñas y carboneo concedido al pueblo de Lujan en su monte comun de roble titulado Abesedo de Carracedo y Vallinas, en virtud de Real autorizacion y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Comisaría de mi cargo en la que, así como tambien en la Secretaría del espresado Ayuntamiento se halla de manifiesto para que puedan enterarse los licitadores que gusten interesarse en dicha subasta. Leon 15 de Marzo de 1853.—El Comisario de dicho ramo, Pablo Manuel Alvarez.